

ACTA DE CONSTITUCIÓN: En la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2.012, siendo las 18,30 horas, se reúnen en calle General López n° 2545, los señores Gustavo Vittori, José Corral, José Manuel Benvenuti, Ana María Cecchini de Dallo, Hipólito Montemurro, Carlos Caballero Martín, Grisela Tessio, Claudio Lizárraga, Alejandro Damianovich, Miguel Ángel García Adise, Adriana Molina, Gisela Zingaretti, Estela Scarcciofolo, Horacio Rosatti, Claudia Neil, Eduardo Kambic, Germán D'Amico, Pablo Tabares, Luís Novara, Norberto Velazco, Mariela Uberti, Leonardo Simoniello, Eduardo Navarro, Rubén Marcelo Esteban Molina, Hugo Marcucci, Rodolfo Bravi, María Fernanda Alvarez, Andrea Valsagna, Paz Mendoza, María de los Angeles Gonzalez, Juan Fernando Del Pazo, Mariano Ratto, Guido Abel Tourn, José María Serra, Nicolas Gancedo, Victoria Borgarello, Benito Correnti, Alejandro Tejera, Carmelo Liberatore y Alfredo Jurado, Tomas Vallejos, , con el objeto de dejar establecida la voluntad de constituir una asociación civil. A continuación se pone a consideración de los presentes el siguiente temario: 1) Constitución de la Comisión Directiva; y 2) Anteproyecto de Estatuto Social. **Al Punto 1):** El señor Luís Novara, manifiesta que a los fines de proceder a la obtención de la personería jurídica de la entidad se hace necesario dejar expresamente establecido la nómina de los cargos a cubrir y las personas que los ocuparán. A tal efecto mociona que la Comisión Directiva de la asociación quede conformada de la siguiente manera: **Presidente:** Gustavo Vittori ; **Vicepresidente Primero:** José Manuel Benvenuti; **Vicepresidente Segundo:** Griselda Tessio; **Secretaria:** Adriana Molina; **Tesorero:** Eduardo Kambic; **Protesorera:** Claudia Neil; **Vocales Titulares:** 1) Horacio Rosatti; 2) Claudio Lizárraga; 3) Alejandro Damianovich; 4) Rubén Marcelo Esteban Molina; y 5) Gisela Zingaretti; **Vocales Suplentes:** 1) Estela Scarcciofolo; 2) Miguel Ángel García Adise; y 3) Hipólito Montemurro; **Síndico Titular:** Carlos Caballero Martín y **Síndico Suplente:** Ana María Cecchini de Dallo. Se produce un breve debate entre los asistentes y puesto a votación este punto se proclama las autoridades de la asociación conforme la propuesta efectuada. Estando presente los nominados aceptan el cargo que les fuera propuesto, aprobándose este punto por unanimidad y con un fuerte y cerrado aplauso-**Al Punto 2):** Seguidamente se da lectura y se pone a consideración de los presentes el anteproyecto de estatuto social que regulará la entidad y que se transcribe en este instrumento: **ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN “PARQUE BIBLIOTECA DE LA CONSTITUCION NACIONAL”.-**
CAPITULO I.

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.-ARTICULO 1º:

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre y bajo la denominación *“Parque Biblioteca de la Constitución Nacional”* se constituye una Asociación civil sin fines de lucro con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La entidad se constituye por tiempo indeterminado y subsistirá mientras diez (10) de sus asociados estén dispuestos a sostenerla. Ningún asociado al separarse podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza, cualquiera fuesen los motivos de su separación. Su denominación no podrá ser modificada sino por el consentimiento unánime de todos los asociados.-

ARTICULO 2º: La asociación tendrá por finalidad agrupar a todas aquellas personas interesadas en debatir, profundizar, elaborar, proponer y difundir estudios, programas y proyectos sobre los derechos fundamentales y los principios democráticos que consagra la Constitución de la Nación Argentina, tendientes a construir una sociedad más justa, solidaria, equitativa, participativa y democrática, con la finalidad contribuir al desarrollo, ejecución y construcción del Proyecto denominado *“Parque Biblioteca de la Constitución Nacional”*. A tal fin promoverá entre sus asociados reuniones sociales, recreativas y educativas. En orden a los propósitos y objetivos mencionados podrá realizar todas las actividades lícitas y compatibles necesarias para cumplir los mismos y conforme su naturaleza jurídica.- **CAPITULO II. DE**

LOS ASOCIADOS. ARTICULO 3º: Habrá cuatro (4) categorías de asociados: Activo, Adherente, Honorario y Protector. a) Serán Asociados Activos: las personas que a juicio de la Comisión Directiva, testimonien en los hechos su vocación de servicio conforme a los propósitos y objetivos del Artículo 2º del presente. Abonarán como mínimo la cuota mensual fijada por la Asamblea y gozarán de todos los beneficios de la entidad, de acuerdo con los reglamentos internos que se dicten, tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas y podrán ser elegidos para integrar los organismos previstos en este Estatuto. La Comisión Directiva podrá eximir del pago de la cuota social a las personas de escasos recursos que lo soliciten y prueben la carencia de medios económicos otorgándoles todos los beneficios de los asociados activos. b) Serán Asociados Adherentes: las personas físicas o jurídicas que deseen contribuir al mantenimiento de la entidad, ayudando al cumplimiento de sus fines y objetivos. Deberán abonar como mínimo la cuota fijada por la Asamblea y podrán hacer uso de las instalaciones de la asociación de acuerdo con los reglamentos internos que se dicten. Tendrán derecho a voz en las Asambleas y no podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos. c) Serán Asociados Honorarios: aquellas personas que de algún modo hayan contribuido

de manera destacada a la difusión, consolidación y defensa de los ideales constitucionales, republicanos, democráticos, científicos, políticos de nuestro país y que por tal circunstancia otorguen prestigio a la Entidad, aportando algún beneficio notable y reconocido a la humanidad, o que haya colaborado de manera importante en la organización y engrandecimiento de la asociación, en cualquier aspecto del mismo. Sólo podrán ser nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. d) Serán Asociados Protectores: las personas físicas y jurídicas, que deseen contribuir al mantenimiento y progreso de la Entidad. Deberán abonar como mínimo la cuota mensual fijada por la Asamblea, no tendrán voz ni voto, ni podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos. Compete a la Comisión Directiva reglamentar las distintas categorías de Asociados y establecer los montos de las cuotas sociales.-

ARTICULO 4º: Los asociados tienen obligación de conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, cumplir con las reglamentaciones internas y resoluciones que emanen de las Asambleas o de la Comisión Directiva. Deben observar buena conducta dentro del ámbito de la Institución y asimismo cooperar en la medida de sus posibilidades al logro de sus fines.-

ARTICULO 5º: Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar puntualmente las cuotas sociales y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. 2) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva. 3) Participar con voz y voto en la asamblea cuando tengan una antigüedad de tres (3) meses y pueden ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. 5) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, no pudiendo exceder su realización de los cuarenta (40) días desde que se efectuó el pedido. 6) Pedir la inclusión de ciertos puntos en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria. 7) Para votar decisiones para las que el Código Civil exija capacidad plena, debiendo ser los asociados mayores de edad. 8) Colaborar al engrandecimiento de la asociación observando asimismo una conducta tal que no cause deshonor a la institución.-**ARTICULO 6º:** Perderá su calidad de asociado el que dejare de reunir las condiciones requeridas por el estatuto para serlo. El asociado que se retrase en el pago de tres (3) cuotas sociales, consecutivas o alternadas o de cualquier contribución extraordinaria que se estipulare, será notificado fehacientemente de su obligación de pago. La Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso. El asociado que faltare a seis (6) reuniones, consecutivas o alternadas, sin aviso previo o justificado será considerado por la Comisión Directiva cesante. La Comisión

Directiva podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Apercibimiento. c) Expulsión. Las mismas serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y por las siguientes causas o supuestos: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. 2) Inconducha notoria. 3) Hacer daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-**ARTICULO 7º:** Todo asociado que pierde su condición de tal en mérito a las disposiciones del artículo anterior o se hubiere dado de baja voluntariamente, una vez que hayan desaparecido las causas de su separación o cesantía, podrá ingresar nuevamente a la asociación, previo pago de la cuota de ingreso. Si la separación hubiera sido dispuesta por Asamblea, ésta será quien resolverá sobre el ingreso.-**ARTICULO 8º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo sexto serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sanción, interponer recurso de apelación por ante la primera asamblea, quedando expedita la vía judicial en su caso.-**ARTICULO 9º:** Los asociados cesarán en su carácter de tal por renuncia, fallecimiento, cesantía y expulsión. La calificación de los Asociados del artículo 3º podrá ser cambiada por la Comisión Directiva a pedido del mismo asociado.-**ARTICULO 10º:** Las cuotas sociales y demás contribuciones extraordinarias y sus montos, si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva.-**CAPITULO IIIº. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES. ARTICULO 11º:** La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá operar con Bancos oficiales, privados o mixtos, como por ejemplo el Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima, Banco Hipotecario Nacional, Banco Credicoop Cooperativo Limitado y otras entidades bancarias y financieras. **ARTICULO 12º:** El patrimonio se compone de los bienes que la asociación posee en la actualidad como así también los que adquiera en los sucesivo por cualquier causa o título lícito, sea: a) Cuotas que abonen los asociados. b) Contribuciones extraordinarias. b) Renta de sus bienes. c) Donaciones, herencias, subvenciones, subsidios, legados. d) Producto de beneficios, festivales, publicaciones, conferencias y eventos; y e) Cualquier otro ingreso o recurso que se obtenga lícitamente de conformidad con los fines estatutarios y la naturaleza jurídica de la entidad.-**CAPITULO IVº. COMISIÓN DIRECTIVA. ARTICULO 13º:** La asociación será dirigida, administrada y

representada en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva que estará formada originariamente por *un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero, un proesorero, cinco vocales titulares, tres vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente*. El mandato de los mismos durará dos (2) años pudiendo los miembros ser reelectos por un período. Dichos miembros serán elegidos como expresamente se establece en estos estatutos. **ARTICULO 14°:** Para integrar los órganos sociales deberán ser mayores de edad y tener una antigüedad en la asociación mayor de tres (3) meses.-**ARTICULO 15°:** En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. El reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. **ARTICULO 16°:** Es personal e indelegable el cargo de miembro del órgano directivo. Le está prohibido a los integrantes de la Comisión Directiva percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño del cargo o por trabajos o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen esos cargos.-**ARTICULO 17°:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y las demás toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del síndico o de cinco (5) miembros debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los últimos diez (10) días. La citación se hará por circulares y/o cualquier otro medio de comunicación con tres (3) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que la integren, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de miembros presentes.-**ARTICULO 18°:** El miembro de Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas, será considerado renunciante y reemplazado por quien corresponda, incorporándose como Vocal Titular al Vocal Suplente que corresponda.-**ARTICULO 19°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Representar y administrar los intereses sociales. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre. c) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados. d) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la institución. Los reglamentos que dicte la Comisión Directiva como así también los que sancionen las asambleas requerirán la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la

Provincia de Santa Fe. e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Nombrar Sub-Comisiones Auxiliares de cualquier índole. g) Abrir cuentas de depósito de dinero y valores en instituciones bancarias oficiales o privadas efectuando retiro de fondos, endosos y depósitos de cheques, giros, órdenes de pago y otras operaciones. h) Crear un Cuerpo Asesor. i) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los asociados. j) Nombrar y/o designar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijando sueldos, determinando obligaciones, pudiendo amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Todos estos documentos serán puestos en conocimiento de los asociados con diez (10) días de anticipación. l) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea. ll) Definir el programa anual de la asociación, fijar el presupuesto de gastos y autorizar toda inversión extraordinaria, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. m) Realizar todos aquellos actos que pueda y deba ejecutar Comisión Directiva, tendientes al cumplimiento de los fines de la asociación.-

ARTICULO 20°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación verificará que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso que el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.-

ARTICULO 21°: La Comisión Directiva podrá arrendar, adquirir y enajenar bienes muebles y rodados, celebrar contratos, constituir de derechos reales, aceptar donaciones, herencias y legados con o sin beneficios de inventario.-

ARTICULO 22°: Será necesaria la autorización de la Asamblea de Asociados, para la adquisición de inmuebles a título oneroso, enajenación de los mismos o parte de ellos, constitución de hipotecas, correspondiéndoles aceptar legados y herencias.-

CAPITULO V.

DEL PRESIDENTE. ARTICULO 23°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero en su reemplazo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la institución en sus relaciones oficiales y ejercer la representación legal de la entidad. b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. c) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva teniendo voz y voto, siendo este decisivo en caso de empate. Debe dirigir el ordenamiento de los debates, pudiendo levantar las sesiones cuando el quebranto del orden y la armonía fuesen de consideración. d) Firmar con el Secretario y dos (2) asociados presentes las actas de las asambleas. Suscribirá junto al Secretario las actas de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. e) Suscribir contratos públicos o privados que hayan sido aprobados por la Comisión Directiva. f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos y fines ajenos a los prescritos por este estatuto. g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. h) Ejercer cuantas funciones sean de su cargo y adoptar por sí resoluciones de carácter urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión. i) En caso de ausencia o acefalía del Presidente y Vicepresidente, lo reemplazará el Vicepresidente Segundo y en caso de Ausencia o acefalía de este, los Vocales Titulares según su orden.-**CAPITULO VI. DEL SECRETARIO. ARTICULO 24°:** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo sustituya estatutariamente en su reemplazo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y las firmará con el presidente. b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en este estatuto. d) Llevar el libro de actas y sesiones de asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.-**CAPITULO VII. DEL TESORERO. ARTICULO 25°:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas. b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el

cobro de las cuotas sociales y demás ingresos. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser presentados a la asamblea ordinaria. e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta con el presidente los depósitos del dinero ingresado a la asociación, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. g) Dar cuenta del estado económico en las reuniones de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTICULO 26°:

Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.

CAPITULO IX. SINDICATURA. ARTICULO 27°:

El Síndico Titular o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva. c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes y estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la tesorería. f) Convocar a reunión de la Comisión Directiva. g) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación, cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO X. ASAMBLEA. ARTICULO 28°:

Habrán dos clases de asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de la Sindicatura. b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva titulares y suplentes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. d) Tratar los

asuntos propuestos por un mínimo de un cinco por ciento (5%) de los asociados, presentando a la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-**ARTICULO 29°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el veinte por ciento (20%) de asociados con derecho a voto, especificando claramente el motivo por el cual se solicita la misma. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días en caso de haber sido solicitada la Asamblea Extraordinaria, por el número requerido de asociados. La realización de la misma no podrá exceder de cuarenta (40) días, con derecho de los asociados a pedir la inclusión de determinados puntos en el orden del día tanto de la Asamblea Extraordinaria como de la Ordinaria.-**ARTICULO 30°:** Las asambleas podrán ser convocadas por circulares dirigidas a los asociados y/o por publicaciones efectuadas en diarios y periódicos y/o por cualquier otro medio masivo de comunicación, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de su realización. A la citación de las Asambleas Ordinarias se acompañará la Memoria y Balance General, la relación de los ingresos, gastos e inversiones e informes del síndico. Las asambleas estarán constituidas por los asociados activos mayores de edad según las disposiciones legales vigentes. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de la misma deberá ponerse a consideración de los asociados con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.-**ARTICULO 31°:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-**ARTICULO 32°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-**ARTICULO 33°:** La Asamblea es el máximo órgano deliberativo y de gobierno de la institución y tiene atribuciones para resolver y decidir sobre cualquier materia o asunto que le compete a la asociación en su calidad de persona jurídica, que se encuentre dentro de la ley y de estos estatutos y que por los mismos no hubiere sido atribuido expresamente a otro órgano de la entidad.-**ARTICULO 34°:** Cuando se

convoquen comicios o asambleas en la que deberán realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días del mismo.-**ARTICULO 35°:** Las elecciones se harán por listas completas, las que deberán ser presentadas en Secretaría con setenta y dos (72) horas de anticipación para ser incluidas en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria. Si se presentaran dos listas o más la Asamblea determinará por mayoría la forma de elección y las autoridades del comicio.-**ARTICULO 36°:** Al elegir la primera Comisión Directiva no regirá la antigüedad estipulada en este Estatuto.-**CAPITULO XI. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 37°:** En los casos no previstos o no claramente definidos, la interpretación de estos estatutos y de los reglamentos que se dicten corresponde a la Comisión Directiva y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados, lo que deberá dar cuenta a la primera Asamblea. Sus resoluciones pueden ser apeladas ante la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y con el voto de los dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes. La Comisión Directiva distribuirá entre los asociados con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea el respectivo proyecto de reforma. Los reglamentos que dicte la entidad, previo a su entrada en vigencia, deberán ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas. Queda facultada la Comisión Directiva para disponer las modificaciones a este Estatuto que la Inspección General de Justicia exija durante la tramitación de la Personería Jurídica.-**ARTICULO 38°:** La Comisión Directiva saliente continuará al frente de la institución y con plenitud de sus facultades hasta tanto la Comisión Directiva entrante tome real posesión de sus cargos en la primer reunión que se efectúe posterior a la asamblea.-**CAPITULO XII. DISOLUCIÓN. ARTICULO 39°:** La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan diez (10) asociados dispuestos a sostenerlas, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetos y aspiraciones sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La sindicatura deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a otra entidad o entidades de bien público con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo impuesto Nacional, Provincial o Municipal y por la

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como exenta del impuesto a las ganancias.-**CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** en este estado se resuelve por unanimidad facultar al presidente al Señor Presidente Gustavo Vittori, a la Señora Secretaria Adriana Molina y/o al Dr. Germán D'Amico, para que en forma individual y/o conjunta y/o cualesquiera de ellos en forma individual puedan actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, pudiendo aceptar observaciones que se les formulen, redactar nuevos artículos, suprimirlos y reformarlos de acuerdo a las observaciones de la autoridad de control, haciendo y practicando los actos y gestiones necesarias a fin de que cumpliendo los extremos legales se le preste conformidad administrativa y se otorgue personería jurídica a la institución, suscribiendo y firmando a tal efecto toda la documental que sea necesaria para cumplimentar el fin propuesto y la realización de demás trámites conexos y complementarios necesarios e indispensables para cumplimentar el contenido de este mandato. No habiendo otros temas por considerar y siendo 20,15 horas se da por finalizada la presente asamblea.-----

